12:25

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Para Resolución

DICTAMEN D.A.J. N° 1680 del 28 de Octubre de 2020.-

DAJ N° 4201/2020

REF.: Llamado MOPC N° 218/2019 "CE DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ EN EL TRAMO YACYRETA HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY", ID N° 373.750. Contrato SG Ministro N° 648/2019 suscripto con Panchita G de Navegación S.A - Convenio Modificatorio N° 4.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, esta Dirección emite el siguiente parecer:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2926/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (15/10/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 160/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (15/10/2020)
3. Memorándum UOC N° 2850/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (08/10/2020)
4. Memo DIPE N° 468/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (14/10/2020)
5. Copia de la Nota COMIP DP. N° 109 (17/09/2020)
6. Memorándum Fiscalización 25/2020 del Departamento de Estudios Hidrotopográficos – ANNP (25/09/2020|)
7. Copia de la Nota COMIP DP. N° 110 (25/09/2020)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Borrador del Convenio Modificatorio N° 4
10. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (13/10/2020)
11. Memo DIPE N° 459/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (08/10/2020)
12. Memorándum Fiscalización 25/2020 del Departamento de Estudios Hidrotopográficos – ANNP (16/09/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 648/2019 (18/12/2019)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03"*

- 23.1, CGC "*Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas*"

Ing. M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

35 treinta y cinco

- 23.2, CGC "*De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*

- 24.1, CGC "*Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales"*

- 25.1, CGC *"En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo"*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo*

Abog. Ariel M. Díaz de Martínez
Encargado
Dpto. Asuntos Jurídicos
MOPC

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

DICTAMEN D.A.J. N°/168 del 28 de Octubre de 2020.-

DAJ N° 4201/2020

de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

Por Nota COMIP DP. N° 109 de fecha 17 de septiembre 2020, el Ing. Martín González Delegado Paraguayo de la Comisión Mixta del Río Paraná, solicita a la Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE) la ampliación de los pasos críticos a ser intervenidos en el proceso de profundización en el Río Paraná.

Al respecto, en el Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos se detalla cuanto sigue;

La Fiscalización de Obra, mediante nota de fecha 17 de septiembre de 2020, comunicó a la Dirección de Proyectos Estratégicos la ocurrencia de eventos extraordinarios que afectaron la ejecución del contrato debido al comportamiento del río, por lo que comunica la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución debido a que se han extendidos los pasos críticos a ser intervenidos en el proceso de profundización del río Paraná, considerando el actual comportamiento del río, pues en su momento los dichos pasos críticos no pudieron ser intervenidos por cuestiones hidrológicas.

Mediante Nota DIPE N° 423/2020, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Dirección de Proyectos Estratégicos, en su carácter de Supervisor de Obras, solicitó a la Comisión Mixta del Río Paraná un informe técnico justificativo de prórroga del plazo de ejecución, así como la indicación precisa del plazo requerido para la culminación del Contrato.

En fecha 25 de septiembre de 2020, la COMISIÓN MIXTA PARAGUAYO ARGENTINA DEL RÍO PARANÁ, remitió un informe técnico en donde se menciona cuanto sigue:

Al respecto, esta fiscalización indica lo siguiente:

- Los pasos citados en el Memo N° 23 de la Fiscalización, con fecha 31/08/2020 son los principales a tener en cuenta y que fueron solicitados por los navegantes, vía empresas navieras.

- No se puede descartar la aparición de otros pasos críticos debido al continuo cambio actual de la morfología del río debido a las súbitas variaciones de niveles.

Los pasos son:

Paso de Patria Km. 1.244

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

34 (treintaicuatro)

DICTAMEN D.A.J. N° 1680 del 28 de Octubre de 2020.-

DAJ N° 4201/2020

- *Paso Itati Km 1.278*
- *Otro paso señalado es el Paso Dos Hermanos – Km 1.354*

- Actualmente las dragas están operando en Paso Entre Río – Km 1.371 y se advierte las distancias de traslado a los pasos mencionados.

- Otro dato a tener en cuenta es el volumen necesario de refulado para las profundizaciones de los pasos.

- Además, debe considerarse el comportamiento climático en la zona, principalmente la fuerza de los vientos que constantemente interrumpen las operaciones.

Se estima aproximadamente 90 días para la ejecución de lo requerido.

La prórroga del plazo de ejecución no implica la modificación o variación del precio unitario por metros cúbicos, como tampoco significa una ampliación del monto contractual, sin embargo, al extenderse el plazo de ejecución se requiere que la garantía de fiel cumplimiento de contrato también sea extendida en cuanto a su vigencia.

IV. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA.

Según el análisis técnico realizado, y a fin de asegurar la navegabilidad del río Paraná, es necesario que el plazo de ejecución sea prorrogado noventa (90) días, en atención al siguiente resumen:

RESUMEN DE TIEMPO NECESARIO:		
ÍTEM	CANTIDAD DE DÍAS	OBSERVACIÓN
Volumen de refulado	75 días	Los volúmenes de dragado serán confirmados con los relevamientos de pre dragado.
Traslados a los lugares de trabajo	10 días	
Retraso por razones climáticas	05 días	
TOTAL	90 días	

La prórroga del plazo permitirá la ejecución del volumen de refulado que no fue ejecutado en su momento debido al cambio de la morfología del río, considerando además los atrasos que provocaron las inclemencias del clima, citándose entre ellas los fuertes vientos, previéndose además la movilidad de las maquinas a los lugares críticos.

Ahora bien, en consideración a los motivos expuesto que ocasionaron la **suspensión y retrasos** en la ejecución de los trabajos, en concordancia con lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato con relación a **situaciones de fuerza mayor**, se configuran dichos hechos razón por la cual se deberá prorrogar el plazo de ejecución por noventa (90) días a fin de que se culmine el contrato.

V. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El Contratista PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A manifestó, mediante nota remitida por correo, su conformidad.

VI. CONCLUSIONES:

La prórroga a ser autorizada por medio del Convenio Modificatorio N° 4 se halla debidamente fundamentada y se ajusta a lo establecido en la normativa, **la misma se motiva en la ocurrencia de hechos de fuerza mayor comunicados por la fiscalización de obras, el mismo no implica mayor cantidad de volúmenes dragados ni variación del precio unitario por metros cúbicos, tampoco significa una ampliación del monto contractual,** sin embargo, al prorrogarse el plazo de ejecución se requiere que la garantía de fiel cumplimiento de contrato sea extendida en cuanto a su vigencia.

Por último, cabe mencionar el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 160/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "…*La solicitud de Convenio Modificatorio N° 4, corresponde a variaciones de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia, se mantiene el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio N° 4, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos*"

Abog. Pablo E. Martinez
Director de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 1680 del 28 de Octubre de 2020.-

DAJ N° 4201/2020

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 4, el cual no representa incremento al monto contractual, prorrogando el plazo de Ejecución en 90 (noventa) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 648/2019 suscripto con Panchita G de Navegación, en el marco del **llamado MOPC N° 218/2019 "CE DRAGADO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ EN EL TRAMO YACYRETA HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY", ID N° 373.750.**, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 4, Panchita G de Navegación S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

33 (Treinta y tres)